



46/05

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

Cuerpo n°: 2

N° de Exp: 46/05

ACTOR: BRITO ANTONIO RUFINO

DEMANDADO: ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y OTROS

CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS

1° INSTANCIA

JUEZ Dr/a. Marceia Fabiana Ruiz

SECRETARIO/A Dr/a. Paulo Federico Uribio

FORMAN TRIBUNAL LOS DRES. MIRTHA I. IBÁÑEZ DE CÓRDOBA

ELDA AGUILAR DE LARRY

MARÍA PAULA FIGUEROA

SECRETARIO: DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA

2º CUERPO



46/05

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA
NOMINACION

Fecha de Inicio: 22/02/2005

Nº de Exp: 46/05

JUICIO: BRITO ANTONIO RUFINO C/ ALVAREZ
OSCAR FERNANDO Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS

JUEZ: Dra. MARCELA FABIANA RUIZ

SECRETARIO: Dr. PAULO FEDERICO URIBIO

JCGP

ACTOR

Apellido y nombre :BRITO, ANTONIO RUFINO DNE: 8.062.478

Domicilio real:ALBERDI N° 432 - ACHERAL

Abogado LUIS FERNANDO GARCIA PINTO - PATROCINANTE

Domicilio constituido:CASILLERO N° 99

DEMANDADO

Apellido y nombre :ALVAREZ, OSCAR FERNANDO DNE 13.189.845

Domicilio real:PJE. ARANCIBIA N° 18 - MONTEROS

Abogado TOMAS GERARDO DANIEL - PATROCINANTE

Domicilio constituido:CASILLERO N° 166

DEMANDADO

Apellido y nombre :LOPEZ, JOSE ANTONIO

Domicilio real:CAPITAN VIOLA S/N°

Abogado -

Domicilio constituido:

DEMANDADO

Apellido y nombre :LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS

Domicilio real:SAN MARTIN N° 1130

Abogado FRANCISCO JOSE MICHEL - APODERADO

Domicilio constituido:CASILLERO N° 240

BRITTO ANTONIO RUFINO c/ ALVAREZ OSCAR FERNANDO
s/EXHORTO

Buenos Aires, Abril 28 de 2008.-NR

A los fines regulatorios, hágase saber al
autorizado que deberá denunciar el monto reclamado en
los autos "Brito Antonio vs. Alvarez Oscar Fernando
s/ daños y perjuicios".-

MESEDA Y VILLARCEL
SECRETARIA
INTERINA

202
91
CAMARA DE APEL CIV
M. RECEP. E. ESCRITOS

08 MAY 26 10:59

Juzgado: 57

Expte. Nro. 2620/2008

FIF DEL LIT. CIV.
COPIAS

**SOLICITA REGULACIÓN DE HONORARIOS - DENUNCIA MONTO
DE JUICIO ORIGINARIO - AUTORIZA.-**

Señor Juez:

Maricel A. KRAIBICH, Apoderado de la parte, con domicilio legal constituido en la calle Reconquista 585, piso 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los autos caratulados: "*BRITO, Antonio Rufino C/ ALVAREZ, Oscar Fernando y Otro S/ Exhorto*", (Expte. N° 2620/2008), a V.S. digo:

I- Atento que el experto contable ha cumplimentado con la tarea encomendada, vengo a solicitar a V.S. se sirva proceder a regular los honorarios de ley.

II- Así, vengo a denunciar el monto de juicio originario, ello a los fines de que regulen los honorarios solicitados supra. El monto por el cual se inició la demanda que dio origen al presente es por la suma de \$ 49.933,10.-

III- Asimismo, y en razón, de que el compareciente ha sido facultado para correr con el diligenciamiento del requerimiento de mención vengo a designar a idénticos fines al retiro del mismo o de la copias certificadas a la Dra. María Nazaret Cosi (T° 69 F° 880 CPACF), para el cumplimiento del cometido encomendado.-

Asimismo, y a todo evento impetra lo preexpresado se tenga a los efectos procesales pertinentes.-

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.-

CAMARA DE APEL CIV
M. RECEP. E. ESCRITOS

08 MAY 26 10:59

FIF DEL LIT. CIV.
COPIAS

Maricel Kraibich
MARICEL ANALIA KRAIBICH
ABOGADA U.B.A.
C.P.A.C.F. T° 72 F° 376
T° VII F° 514
C.A.L.Z.

1
GRACIELA M. BARTOLOME
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA

27 MAY 2008

SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA

BRITTO ANTONIO RUFINO c/ ALVAREZ OSCAR FERNANDO
s/EXHORTO

Buenos Aires, Mayo 28 de 2008.-GA

Tiénese presente el monto denunciado.-

En atención a la labor profesional desarrollada en el presente, regulo los honorarios de la perito contadora Ana María Loustau, en la suma de \$1.000 (un mil pesos). Fíjase para su pago el plazo de diez días. Notifíquese.-


GABRIELA PARADISO FABIANI
JUEZ NACIONAL EN LO CIVIL

PERITO CONTADORA DA CUENTA DE PAGO.

Señor Juez:

Ana María Loustau, Contadora Pública Nacional, designada de oficio Perito Contador en los autos caratulados **"Brito, Antonio Rufino c/Alvarez, oscar Fernando y otros/Exhorto"**, Expte. N° 2620/08, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N°57, sito en Av. de los Inmigrantes 1950 4°, con domicilio en la Av. Independencia N° 524 2° piso Dto. "5", a V.S. se presenta y dice:

I

Que viene a manifestar que ha percibido de parte de la codemandada Liderar Companis de Seguros S.A. el importe de los honorarios que le corresponden abonar a esta parte que ascienden a la suma de \$1.000,00 (PESOS mil), motivo por el cual no hay nada mas que reclamar por dicho concepto.

Quiera V.S. proveer de conformidad que

SERA JUSTICIA


Ana Maria Loustau
Contadora Pública
T° 128 F° 176 (CPCECABA)

Juzgado: 57

Expte. Nro. 2620/2008

MANIFIESTA - ADJUNTA CARTA DE PAGO - SOLICITA RETIRO DEL EXHORTO - AUTORIZA.-

Señor Juez:

Maricel A. KRAIBICH, Apoderado de la parte , con domicilio legal constituido en la calle Reconquista 585, piso 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los autos caratulados: "*BRITO, Antonio Rufino C/ ALVAREZ, Oscar Fernando y Otro S/ Exhorto*", (Expte. N° 2620/2008), a V.S. digo:

Que vengo por la presente, en tiempo y forma, a solicitar se me autorize al retiro del exhorto, o en su defecto, copias certificadas del mismo.

A dicho fines adjunto comprobante de PAGO EFECTUADO AL PERITO INTERVINIENTE SOBRE HONORARIOS Y LA RESPECTIVA MANIFESTACION DE DESINTERES POR EL PRESENTE EXPEDIENTE.

Entendiendo la premura en cuanto a presentar lo que surja de autos en el juzgado de origen solicito se autorice el retiro de las actuaciones citadas, estando finalizadas las mismas .

En razón, de que el compareciente ha sido facultado para correr con el diligenciamiento del requerimiento de mención vengo a designar a idénticos fines al retiro del mismo o de la copias certificadas a la Dra. María Nazaret Cusi (T° 69 F° 880 CPACF), para el cumplimiento del cometido

encomendado.-

Asimismo, y a todo evento impetra lo preexpresado se tenga a los efectos procesales pertinentes.-

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.-

Maricel Analia Kraibich

MARICEL ANALIA KRAIBICH
ABOGADA U.B.A.
C.P.A.C.F. Tº 72 Fº 976
Tº VII Fº 514
C.A.L.Z.

CAMARA DE APEL CIVIL
M RECEPTOS

22 JUL 08 09 57

-----FOLIO 1 LETI 200

-----COPIAS - CONSTE

Claudia A. Ziella
CLAUDIA A. ZIELLA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVO

2

23 JUL 2008

Mercedes M. S. Villarroel
MERCEDDES M. S. VILLARROEL
SECRETARIA
INTERINA

BRITTO ANTONIO RUFINO c/ ALVAREZ OSCAR FERNANDO
s/EXHORTO

Buenos Aires, Julio 24 de 2008.-GA

Agréguese y tiénese presente.-

Atento lo solicitado, y encontrándose
cumplido el objeto de la rogatoria, remítanse las
presentes actuaciones al Sr. Juez oficiante, a cuyo
fin entréguese al letrado interviniente dejándose
debida constancia.-

MERCEDES M. S. VILLARUEL
SECRETARIA
INTERINA

Estudio Jurídico
MICHEL & Asoc.

ABOGADOS

E-Mail: estfmichel@arnet.com.ar
Congreso 490 2° "B" Tel/Fax (0381) 4248314
4000 - TUCUMAN

207

Adjunto presentación Pericial:

Señor Juez Civil y Comercial Común IIª Nominación

AUTOS: BRITO, Antonio Rufino c/ ALVAREZ, Oscar Fernando y Ot. s/
Daños y Perjuicios- (C. P. D. n° 1 Per. Contable-Liderar).

FRANCISCO JOSE MICHEL, por la
representación de Liderar Cia. Gral. de Seguros S.A., a V. S.
respetuosamente digo:

Que vengo por el presente a acompañar en 23 fs.
(original), y copia de la prueba Pericial Contable, producida por ante el Poder
Judicial de la Nación, que se tramite por ante el Juzgado Nacional en lo Civil n°
57- Expte. n° 2.620/2008 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Pido se agregue y se tenga presente, solicitando se
reserve su original en Caja Fuerte del Juzgado.-

JUSTICIA.-

FRANCISCO JOSE MICHEL
ABOGADO
J. P. MAT. 1893 y 280
J. N. To 93 - Fo 78
CUIT. No 20-11065409-0

Recibido 28 AGO 2008 a hs. 11:50 y presento a despacho adj.

siguiente Doc.

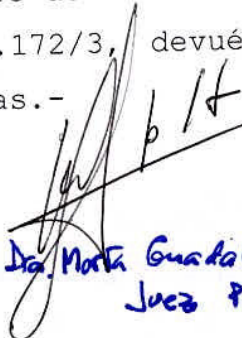
ADJUNTA: 27 FOLIOS COPIAS?
TRATADOS, FOTOCOPIAS PERICIAL CONTA
BLE EN 23 fs. DOCUMENTAL EN ORIGINAL
P. CONTABLE PRODUCIDA ANTE EL PODER JUDICIAL
NACION -

Dr. ALBERTO MARIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
J. C. Civ. Com. Com. IIª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

//////cepción, 18 de septiembre de Septiembre de 2008.-

Atento a lo resuelto en autos a fs.172/3, devuélvanse al
presentante las actuaciones acompañadas.-


LUIS F. GARCIA PINTO
ABOGADO
Mat. Prof. 585 C. A. S.


Dra. Martha Guadalupe Aguilar
Juez P/T

19 SEP 2008

En fecha _____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.P.C.C.).


Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. 110. 111. 112. 113. 114. 115.
CENTRO JUDICIAL CONGRESO

Estudio Jurídico
MICHEL & Asoc.

ABOGADOS

E-Mail: estfjmiche@arnet.com.ar
Congreso 490 2º "B" Tel/Fax (0381) 4248314
4000 - TUCUMAN



Planteo Revocatoria y Ot.

Señor Juez Civil y Comercial Común IIª Nominación

UTOS: BRITO, Antonio Rufino c/ ALVAREZ, Oscar Fernando y Ot. s/

Daños y Perjuicios.- C.P. Contable N°1 - Liderar -

**FRANCISCO JOSE MICHEL, la representación de
Liderar Cia. Gral. de Seguros SA. a V.S., respetuosamente digo:**

Habiendo sido notificado del decreto de V.S. de fecha 18/09/08 en tiempo y forma y de conformidad a disposiciones del Digesto Procesal en vigencia, vengo a plantear Recurso en su contra **RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO.**

Fundo el mismo en las circunstancias que la prueba producida acompañada por mi parte mediante escrito de fecha 28/08/08 concluyo su trámite con fecha 24/07/08 tal cual consta en decreto obrantes a fs. 25 de la pericia y fs. 206 de autos.

Es decir que la prueba concluyo antes de la resolución de V.S. de fecha 05/08/08.

De lo expuesto surge que existió diligencia por mi parte en el trámite de la prueba, y que la demora en la remisión y agregación no es imputable a mi parte, téngase en cuenta que es una prueba que se tramitó en la Capital Federal.

Lo contrario significaría poner a mi parte en estado de indefensión, por lo que solicito se ordena agregar la prueba.

Por lo expuesto solicito;

- 1) Se haga lugar a la revocatoria planteada y se ordene la agregación de la prueba.

JUSTICIA.-

FRANCISCO JOSE MICHEL
ABOGADO
J. P. MAT. 1893 y 280
J. N. Tº 93 - Fº 78
CUIT. N° 20-11065409-0

Recibido 30 SEP 2008 a ns. 940 y presento a despacho adj.
la siguiente Doc. deputo consider(2) 5 - 

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SE
Juzg.
CENTRO JUDICIAL DE CHETUMAL

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUICIO: BRITO ANTONIO RUFINO VS. ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

///cepción, 02 de Octubre de 2.008.-
Autos a Despacho para resolver. PERSONAL.-

[Signature]
Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Jug. Civil y Comercial Ila Nom.
Centro Judicial Concepción

En fecho 16/10/08 en los autos n° 5136/37/08

h
Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUG. CIV. COM. COM. Ila. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

12/1

26

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CEDULA N°: 5136.-

CONCEPCIÓN (TUCUMÁN), OCTUBRE

DE 2.008.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: Ila. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

ACTOR: BRITO ANTONIO RUEINO.-
DEMANDADO: ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y OTROS.-
CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS.-

A: DR. FRANCISCO J. MICHEL, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 240.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

"///cepción, 08 de octubre de 2.008.- Autos a Despacho para resolver.- PERSONAL.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - JUEZ.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.
J.G.P.

SECRETARIO
Dr. ALBERTO MARTÍN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. del 1.º y 2.º. Fom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



CEGAR RAUL CHAVES
Presidente Judicial Cet. 1.º
Jefe de Oficina de Entradas
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CEDULA N°: 5137.-

CONCEPCIÓN (TUCUMÁN), OCTUBRE

DE 2.008.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARIA: IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

ACTOR: BRITO ANTONIO RUFINO.-

DEMANDADO: ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y OTROS.-

CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS.-

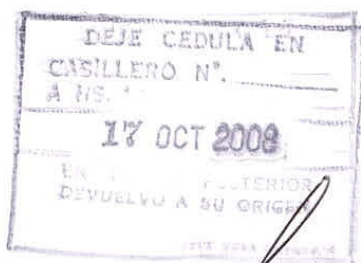


A: BRITO ANTONIO RUFINO, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 99.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

“///cepción, 08 de octubre de 2.008.- Autos a Despacho para resolver.- PERSONAL.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - JUEZ.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-
J.G.P.


.....
SECRETARIO
Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION




CESAR RAUL CHAVES
Presoriente Judicial Cat. B
JUEZ DE PRIMERA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

212

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CEDULA N°: 5138.-

CONCEPCIÓN (TUCUMÁN), OCTUBRE

14

DE 2.008.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARIA: Ila. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

ACTOR: BRITO ANTONIO RUFINO.-
DEMANDADO: ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y OTROS.-
CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS.-

A: OSCAR F. ALVAREZ, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 166.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

"///cepción, 08 de octubre de 2.008.- Autos a Despacho para resolver.- PERSONAL.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - JUEZ.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- J.G.P.

SECRETARIO
Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ila. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N°
A HS. 1°
17 OCT 2008
EN FOR
DEVUELVO A

CESAR RAUL CHAVES
Presecretario Judicial Cat. 1°
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN

562

JUICIO: BRITO ANTONIO RUFINO Vs.
ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y/O S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS.-

Concepción, Diciembre 11 de 2.008.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la revocatoria planteada, y

CONSIDERANDO:

1.- La Co-demandada Liderar Cía. Gral. de Seguros S.A. a a través de su letrado apoderado, plantea recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del decreto de fecha 18/09/08.-

Afirma que la prueba producida acompañada mediante escrito de fecha 28/08/08 concluyo su trámite con fecha 24/07/08.-

Que la prueba en cuestión concluyo antes de la resolución de fecha 05/08/08.-

Alega que por lo expuesto surge que existió diligencia de su parte en el trámite de la prueba, y que la demora en la remisión y agregación no es imputable a ella.-

2.- Comenzando con el análisis de la presente cuestión, la parte co-demandada interpone recurso de revocatoria en contra del decreto de fecha 18/09/08, pues considera que éste, al responder a sentencia de fecha 05/08/08, es posterior a la prueba acompañada mediante escrito de fecha 28/08/08, la que alega, concluyo su trámite en fecha 24/07/08.-

Cabe acotar que la Sentencia señalada arriba, es consecuencia de la revocatoria intentada en contra del decreto de fecha 18/04/08.-

Sin embargo, luego de analizadas las constancias de la Prueba Pericial Contable agregada por la Co-demandada, y que se tramitara por ante el Poder Judicial de la Nación en el Juzgado Nacional en lo Civil N° 57, surge de las mismas que existió procura y diligencia en la parte interesada para la producción de la prueba reseñada.-

No hay que olvidar que la misma se produjo en jurisdicción extraña, en otra provincia, lo que conlleva a ajustarse a los tiempos dispuesto en aquella.-

Lo expuesto y principios de equidad y justicia, me llevan ha acoger el pedido de revocatoria interpuesto, y consecuentemente declarar la nulidad de la Sentencia de fecha 05/08/08, como así también rectificar el informe del Actuario de fecha 17/04/08 en lo pertinente.-

En cuanto a las costas, atento a las constancias de autos se exime a las partes de sus imposición (106 inc. 1° Procesal).-

Por lo que

RESUELVO:

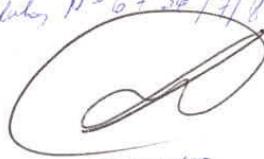
I.- HACER LUGAR recurso de revocatoria contra el decreto de fecha 18/09/08, planteado a fs 208 y vta., conforme lo considerado. En consecuencia: Declárase la nulidad de la Sentencia de fs. 172, como así también disponer la rectificación del informe Actuarial de fs. 17/05/08, conforme a lo considerado.-

II.- COSTAS conforme se consideran.-

HÁGASE SABER

MARCELA FABIANA RUÍZ
JUEZ
Jueg. Civil y Comercial IIa. Rom.
Centro Judicial Concepción

- epta 29/12/08 se hizo sedulo N° 6736 / 7/8



Prosc. CRISTIAN A. CALDERÓN VALDEZ
PROCURADOR JUDICIAL
JUZGO CIV. CUARTELA N° 1
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CEDULA N°: 6736

CONCEPCIÓN (TUCUMÁN), DICIEMBRE

28 DE 2.008.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARIA: Ila. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

ACTOR: BRITO ANTONIO RUFINO.-

DEMANDADO: ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y OTROS.-

CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS.-

A: DR. FRANCISCO J. MICHEL, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 240.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

"///cepción Diciembre 11 de 2.008.- AUTOS Y VISTOS:...- CONSIDERANDO:...- RESUELVO I.- HACER LUGAR recurso de revocatoria en contra del decreto de fecha 18/09/08, planteado a fs. 208 y vta., conforme lo considerado. En consecuencia: Declárese la nulidad de la Sentencia de fs. 172, como así también disponer la rectificación del informe Actuarial de fs. 17/05/08, conforme a lo considerado.- II.- COSTAS conforme se consideran.- HÁGASE SABER.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - JUEZ - QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-
J.G.P.

SECRETARIO

PROCC. CRISTIAN A. CALDERON VALDEZ
PROSECRETARIO
JUZG. CIV. COM. Ila. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DEJE CEDULA EN CASILLERO N° A HS. 13
5 FEB 2009
EN FORMA FORMAL DEVUELVO A SU C. N

CESAR RAUL CHAVES
Prosecretario Judicial Cat. "B"
JEFE DE MERA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



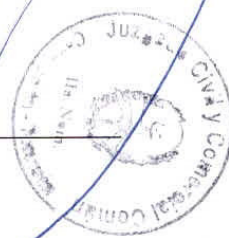
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CEDULA N°: 6738

CONCEPCIÓN (TUCUMÁN), DICIEMBRE

29 DE 2.008.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARIA: IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN



ACTOR: BRITO ANTONIO RUFINO.-
DEMANDADO: ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y OTROS.-
CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS.-

A: OSCAR F. ALVAREZ, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 166.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

"//l/cepción Diciembre 11 de 2.008.- AUTOS Y VISTOS:...- CONSIDERANDO:...- RESUELVO I.- HACER LUGAR recurso de revocatoria en contra del decreto de fecha 18/09/08, planteado a fs. 208 y vta., conforme lo considerado. En consecuencia: Declárese la nulidad de la Sentencia de fs. 172, como así también disponer la rectificación del informe Actuarial de fs. 17/05/08, conforme a lo considerado.- II.- COSTAS conforme se consideran.- HÁGASE SABER.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - JUEZ - QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- J.G.P.


PROSEC. CRISTIAN A. GILMAN...
PROSECRETARIO
JUZG. CIV. COM. COM. IIa. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



CEGAR RAUL CHAVES
Prosecretario Judicial Cat. "B"
Jefe de MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

216

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CEDULA N°: 6737

CONCEPCIÓN (TUCUMÁN), DICIEMBRE

27 DE 2.008.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARIA: IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

ACTOR: BRITO ANTONIO RUFINO.-
DEMANDADO: ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y OTROS.-
CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS.-

A: BRITO ANTONIO RUFINO, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 99.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

"//lcepción Diciembre 11 de 2.008.- AUTOS Y VISTOS:...- CONSIDERANDO:...- RESUELVO I.- HACER LUGAR recurso de revocatoria en contra del decreto de fecha 18/09/08, planteado a fs. 208 y vta., conforme lo considerado. En consecuencia: Declárese la nulidad de la Sentencia de fs. 172, como así también disponer la rectificación del informe Actuarial de fs. 17/05/08, conforme a lo considerado.- II.- COSTAS conforme se consideran.- HÁGASE SABER.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - JUEZ - QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- J.G.P.

PROG. CRISTIAN A. CALDERIN VALDEZ
SECRETARIO
JUZG. CIV. COM. COM. IIa. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N°
A HS. 13
5 FEB 2009
EN FORMA DE
DEVUELVO A SU LI. 1
JUEZ RUIZ

CESAR RAUL CHAVES
Prosecretario Judicial Cat. "B"
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

PROMUEVO INCIDENTE DE NULIDAD – FORMULO RESERVA – SOLICITO DESGLOSE –
SOLICITO AUTOS PARA ALEGAR

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 1ª NOM.-

JUICIO: "Brito Antonio Rufino vs. Álvarez Juan Tolentino y otros s/Daños y Perjuicios"

Antonio Brito, actor en autos, con el patrocinio letrado del Dr. Luis Fernando García Pinto, me dirijo a V. S. y respetuosamente digo:

1º) – Objeto:

Conforme surge de cédula de notificaciones nº 6.737, que fue depositada en mi domicilio constituido, he sido notificado de una resolución que raya lo ilegítimo por cuanto la misma resulta **arbitraria, antojadiza y contraria a Derecho.-**

Es por ello que vengo por el presente a **peticionar la nulidad** de la Sentencia que se me ha notificado mediante cédula nº 6.737 de fecha 11 de diciembre de 2008, **con expresa imposición de costas al causante**, conforme los siguientes argumentos que paso a exponer:

2º) – Antecedentes del motivo del planteo nulidificante:

Conforme surge de las constancias de autos, el apoderado de la codemandada Liderar Compañía general de Seguros ofreció prueba pericial contable. Dicha prueba fue recepcionada por el juzgado, **pero no fue NOTIFICADA a las partes que intervenían en el proceso**, COMO TAMPOCO FUE NOTIFICADO EL PEDIDO DE QUE SE REALICE LA MISMA FUERA DEL RADIO DEL JUZGADO, **motivo por el cual NO FUE IMPUGNADO DICHO PEDIDO.-**

No obstante ello, y con un **abuso manifiesto** por parte del letrado de la compañía Liderar Compañía General de Seguros, mediante un escrito en el cual es clara una maniobra de engaño, manifiesta que las **cedulas de notificación fueron extraviadas por lo que solicita se conceda la realización de la prueba contable ATENTO a que las parten NO SE OPUSIERON!**

Así, el Juzgado, violando las normas del Derecho Procesal decide, en fecha 20 de noviembre de 2007 ordenar que **"se admita el medio probatorio ofrecido por cuanto derecho corresponda. A la PERICIAL CONTABLE: Líbrese oficio ley 22172 al Sr. Juez de Igual Clase y Turno de Capital Federal, para que designe un perito Contador Público Nacional de la lista respectiva, el que una vez sorteado y**

LUIS F. GARCÍA PINTO
ABOGADO
Mat. Prof. 585 - C. A. S.

designado procederá efectuar la pericia en la forma solicitada en este cuaderno de pruebas, a cuyo fin se adjuntará copia.-

Amplíese el plazo en razón de la distancia Art. 125 y 316 del CPCyC. hasta el día 28/12/07.

Puede advertirse, además, la rapidez del Juzgado en procurar la ejecución de la prueba que el mismo 20 de noviembre se emitió el oficio Ley 22.172 nº 6.136.-

Hasta éste momento el proceso que se encontraba en orden, comenzó allí a desvirtuarse, atento a que la falta de notificación del pedido del codemandado de realizar la prueba fuera del ámbito del Juzgado, y del Control de Parte, es nula de nulidad absoluta.-

No obstante ello, y esperando la "aparición" de las cédulas "extraviadas", lo cual **NO OCURRIÓ HASTA LA PRESENTE FECHA**, los plazos para realizar la prueba pericial contable por parte del codemandado **FENECIERON EN FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2007.**

Por ello, **no habiéndose realizado la prueba contable**, y sin que dicha carga se encuentre en cabeza del actor, y a los efectos de REALIZAR PÉRDIDAS INNECESARIAS DE TIEMPO, ésta parte no realizó planteos de ningún tipo habida cuenta que **no existía prueba alguna que haya sido realizada en violación a los principios procesales y constitucionales.**

3º) – De la MALA FE del apoderado de Liderar Compañía General de Seguros y la complacencia del Juzgado:

Conforme surge de fojas 153, el Oficio Ley 22.172 nº 6.136, fue presentado en mesa de entradas del Poder Judicial de la Nación en fecha **04/02/2008 – CUATRO de FEBRERO de 2008.**

Es decir que fue presentado **DESPUES DE HABER VENCIDO EL TÉRMINO PROBATORIO**, lo que es PURA Y EXCLUSIVA **FALTA DE DILIGENCIA** INTERESADO EN OBTENER DICHA PRUEBA, ergo el apoderado de Liderar Compañía General de Seguros.-

La prueba de lo que afirmo son las propias constancias de autos.-

Respecto de la complacencia del Juzgado: Vencido el término del periodo probatorio, ésta parte solicitó se tenga por no producida la prueba pericial contable e informe del actuario. Lo que fue recepcionado por el Juzgado en forma favorable mediante decreto de fecha **18/04/08** (cuatro meses después de vencido el término probatorio).-

A fojas 163, el apoderado de Liderar Compañía general de Seguros plantea un **recurso de revocatoria** en contra de la providencia de fecha 18/04/08 **fundando el mismo en que la prueba por él ofrecida se encontraba en trámite en Capital Federal, Y QUE LA PRUEBA NO FUE OBJETO DE OPOSICIÓN POR LAS DEMÁS PARTES.**

En forma TEMERARIA informa además el Dr. Michel, que su parte fue diligente al producir la prueba, por lo que adjunta **copia de la carátula correspondiente al expte. Nº 2.620/2008 radicado en el Juzgado nº 57.**

REPASEMOS: NUNCA existió notificación que informe que la prueba debía hacerse en Capital Federal.-

NUNCA se notificó con la antelación necesaria el decreto de fecha 20/11/07, atento a que el oficio fue librado el mismo día 20/11/07 y la notificación al comparendo salió el día 23/11/07 (fjs. 151 y 151 vta.)

NUNCA hubo **DILIGENCIA** por parte de la demandada en producir la prueba ANTES DEL 28/12/07.-

NUNCA hubo buena fe por parte del apoderado de Liderar Compañía general de Seguros, atento a que trató de inducir a errores a Usía mediante el escrito de **revocatoria** glosado a fjs. 163.-

NUNCA el apoderado de Liderar Compañía general de Seguros SOLICITÓ extensión del plazo probatorio en forma posterior al 28/12/07.-

Así, una vez contestado el traslado del planteo recursivo formulado por el Dr. Michel, al que me remito en honor a la brevedad, el Juzgado rechazó el planteo ordenando el DESGLOSE de la documental aportada por Liderar Compañía general de Seguros conforme **SENTENCIA DE FECHA 05/08/08 N° 278** que se encuentra glosada a fjs. 172 y 173.-

Una vez firme la presente sentencia, en fecha **28/08/08**, el apoderado de Liderar Compañía general de Seguros presenta **informe pericial** solicitando se agregue y tenga presente. DICHO INFORME SE PRESENTE CON MÁS DE **OCHO (8)** MESES DE **RETRASO** IMPUTABLE SÓLO AL INTERESADO (fjs. 207).-

Acto seguido, y en fecha 18 de Septiembre, el **juzgado ORDENA** (conforme fjs. 172/3) **DEVOLVER LAS ACTUACIONES ACOMPAÑADAS**, a lo que el apoderado de Liderar Compañía general de Seguros plantea revocatoria **FUNDANDO QUE LA PRUEBA FUE PRODUCIDA CONCLUYENDO SU TRÁMITE EL 24/07/08, ANTES DE AL RESOLUCION DE FECHA 05/08/08!!!**

ADUCE ADEMÁS QUE LA DEMORA NO ES IMPUTABLE A SU PARTE!!!

EL JUZGADO, SIN CORRER TRASLADO DE SEMEJANTE ABERRACIÓN, DECIDE DECLARAR LA NULIDAD DE LA SENTENCIA DE FJS. 172/3 VIOLANDO TODAS LAS NORMAS PROCESALES SOBRE LA MATERIA Y SUBSANA EL ERROR EN LA DILIGENCIA ARGUMENTANDO QUE EXISTIÓ PROCURA Y DILIGENCIA EN LA PARTE INTERESADA!

4º) – Motivos del pedido de nulidad de la Resolución de Fecha 11 de diciembre de 2008:

Conforme podrá advertir Usía, la medida tomada por Ud. Es **TOTALMENTE** contraria a Derecho, habiendo imposibilitado a ésta parte de participar en la resolución de la revocatoria que ha acogido mediante sentencia del 11 de Diciembre de 2008.-

Ha violentado el Principio del **Debido Proceso**, el principio de la **Igualdad Ante La Ley** y ha violentado el principio de la **Preclusión Procesal**, actuando en forma **ABUSIVA Y ARBITRARIA** lo que provoca que la sentencia recurrida se objeto de NULIDAD.-

[Firma]
LUIS F. GARCIA PINTO
ABOGADO
Mat. Prof. 585 C. A. S.

Asimismo, informo a Usía de los Derechos que me ha privado con su accionar en el presente Proceso:

Falta de participación en el medio probatorio: atento a que **no se ha cursado notificación alguna a ésta parte del pedido de realización de la prueba pericial contable fuera del asiento del Juzgado**, ésta parte no ha podido **OPONERSE** a la realización de la misma, siendo la prueba extraída del control de las partes, en violación a los arts. 356, 357 y 358 del C. P. C. y C..-

Falta del Deber de Probidad: conforme se desprende de la fecha de **finalización del periodo de prueba (28/12/07)**, y el escrito obrante a fjs. 163, el apoderado de Liderar Compañía general de Seguros, ha faltado a la verdad y ha actuado con temeridad infringiendo la norma consagrada en el art. 70 del C. P. C. y C., faltando el **respeto al adversario** mediante un ardid que ha inducido a Sentencias contradictorias.-

Violación a lo consagrado en los arts. 123, 124 y 125 del C. P. C. y C., atento a que el Juzgado ha realizado abusivas extensiones del término probatorio a favor del codemandado Liderar Compañía general de Seguros, conforme se desprende de la sentencia de fojas 172/3, y escritos presentados por el apoderado de la codemandada, incluso al punto de **revertir una sentencia de manera Abusiva y arbitraria**, motivando éste planteo de nulidad.-

Violación del art. 129 del C. P. C. y C., conforme se desprende de las constancias de autos, en especial a los pedidos del apoderado de Liderar Compañía general de Seguros, de los cuales NUNCA se corrieron traslado pese a ser un DEBER del Secretario del Juzgado: *"se presentarán tantas copias íntegras y legibles firmadas como partes intervengan salvo que hayan unificado personería, a las que les serán entregadas debidamente autenticadas por el secretario o prosecretario"*.-

Violación de lo normado en el art. 153 del C. P. C. y C., conforme surge del expediente, existe la certeza de que se libraron cédulas de notificaciones, las que **no se encuentran agregadas en autos**, consagrándose la falta grave mentada en dicho precepto, lo que violenta el principio del debido proceso.-

Nulidad de Oficio: conforme lo mentado en el art. 165 del C. P. C. y C., considera ésta parte que la nulidad debería haberse decretado de oficio, atento a que **NO SE REITERÓ LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN EXTRAVIADA**, conformándose de parte del Juzgado una complacencia con el error y falta de diligencia del interesado en la prueba y en la notificación que se hubiera cursado.-

5º) – Del Interés en la declaración de Nulidad de la Sentencia de fecha 11 de diciembre de 2008:

Conforme lo establecido por el art. 168 del C. P. C. y C., corresponde que quien solicita la nulidad de un acto procesal tenga **interés legítimo** en la declaración de nulidad. Ahora bien, dicho interés radica en que en el presente proceso se han violentado normas procesales y constituciones que atentan contra el resultado del proceso en contra del actor, habida cuenta que la prueba pericial contable realizada en Capital Federal ha sido realizada sin el consentimiento de la parte actora, sin el **conocimiento** de los puntos sobre los que versó dicha pericia, y sin la **posibilidad cierta de solicitar ampliaciones o impugnaciones a la misma**.-



Que no obstante haber sido **RECHAZADA** por el Juzgado, conforme DERECHO y pruebas obrantes de que la misma ERA EXTEMPORÁNEA, mediante una resolución posterior se REVOCÓ UNA SENTENCIA DEBIDAMENTE SUSTANCIADA POR OTRA QUE **NO TENÍA LA SUSTANCIACIÓN EXIGIDA POR LEY**, en violación, REITERO, de los principios procesales del DEBIDO PROCESO.-

Con ésta situación se menoscaba el DERECHO DE DEFENSA EN JUICIO, LA IGUALDAD ANTE LA LEY Y EL DEBIDO PROCESO, **todos ellos principios de CARÁCTER CONSTITUCIONAL.-**

Por último, corresponde aclarar que quien peticiona la nulidad de la sentencia de fecha 11 de Diciembre de 2008, **NO LA HA CONSENTIDO BAJO NINGÚN PUNTO (art. 169 CPCYC.).-**

6º) – Ofrezco Prueba:

A los efectos de demostrar los extremos invocados, ofrezco la siguiente prueba documental obrante en autos (constancias de autos), las que solicito se tenga por producidas:

Fjs. 151 y 151 vta..-

Fjs. 152 y 153.-

Fjs. 163 y 165.-

Fjs. 172, 173, 174 y 175

Fjs. 207 y 207 vta. Y 208.-

Fjs. 273.-

Reitero que las mismas son parte integrante del expediente de marras, por lo que solicito se tengan la prueba por ofrecida y producida.-

7º) – FORMULO RESERVA DE CASO FEDERAL:

Para el hipotético (e improbable) caso de que Usía desestime el incidente de nulidad impetrado, dejo expresa reserva de CASO FEDERAL por violación a GARANTÍAS CONSTITUCIONALES E IGUALDAD ANTE LA LEY, manifiestas en mi contra en el presente proceso.-

8º) – Respecto de la nulidad de la Notificación y de la cédula extraviada:

Conforme se desprende del expediente, no existe constancia de la notificación a la que aluda el apoderado de **Liderar Compañía General de Seguros**, respecto de la prueba a realizarse fuera del ámbito del Juzgado, como así tampoco existe evidencia de que el decreto que informa la concreción del Oficio Ley 22.172 nº 6.136 de fecha 20 de noviembre haya sido notificado con **antelación a su**

libramiento, prueba de lo que afirmo es que mediante comparendo de fecha 23 de noviembre de 2007 se notificó recién en oficina del libramiento realizado en fecha 20 de noviembre de 2007.-

En principio, si Usía entiende que los plazos procesales se encontraban caducos conforme sentencia de fecha 05 de agosto de 2008, la que arbitrariamente fue revocada por los motivos indicados, corresponde en forma previa, DECLARA LA NULIDAD DE DICHA CEDULA LEY, la que ha violado los principios procesales antes enunciados, y la que ha generado una PARCIALIDAD por parte del Juzgado a favor de **Líderar Compañía General de Seguros.-**

Caso contrario, si Usía entiende que la Sentencia de fecha 11 de diciembre de 2008 es violatoria de normas constitucionales, conforme se manifiesta en el presente escrito, solicito se declare la nulidad de la misma, restituyendo el valor de Sentencia firma la que se encuentra glosada a fojas 172/3 por los motivos que fundamentan el presente escrito.-

Asimismo, solicito se aplique una sanción al apoderado de **Líderar Compañía General de Seguros** atento a que su conducta encuadra en la normativa contemplada en el art. 70 del Código Procesal Civil.-

9º) – Petitorio:

Por lo expuesto, solicito a V. S. lo siguiente:

- a) – Tenga por presentado en tiempo y forma el presente incidente de Nulidad de Sentencia de fecha 11 de diciembre de 2008, **con expresa imposición de costas al causante.-**
- b) – Por ofrecida prueba documental consistente en las constancias de autos, en especial Fjs. 151 y 151 vta.; 152 y 153; 163 y 165; 172, 173, 174 y 175; 207 y 207 vta. Y 208; y 273.-
- c) – Se aplique la sanción establecida en el art. 70 del C. P. C. y C. al apoderado de la codemandada **Líderar Compañía General de Seguros** conforme lo manifestado.-
- d) – Se tenga por realizada **Reserva de Caso Federal.-**
- e) – **Se proceda al desglose ordenado en decreto de fecha 18/09/08 (fjs. 207 vta.), y se pongan los autos para alegar.-**

Proveer de conformidad, será JUSTICIA

LUIS F. GARCIA PINTO
ABOGADO
Mat. Prof. 585 C. A. S.

[Firma]

JUICIO: BRITO ANTONIO LUTINO vs
ALVAREZ JUAN Y OTROS D y P

Recibido 13 FEB 2009 a ns. 850 y presento a despacho de
la siguiente Doc. ADJUNTA: LEONIA

FISC. CRISTIAN A. CALDERON VALDEZ
PROSECRETARIO
JUZG. CIV. COM. Na. Mem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

HABILITADO PARA ACTUAR



JUICIO: BRITO ANTONIO RUFINO Vs. ALVAREZ OSCAR FERNANDO
Y/O S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Concepción, Febrero 18 de 2.008.-

Por deducido Incidente de Nulidad: Córrase traslado a la contraria por el término de cinco días.-

SUSPÉNDASE los plazos procesales en los presentes hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- PERSONAL.-

S.E. 18 = Vale

Marcela Fabiana Ruiz
Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Juzg. Civil y Comercial Ila. Nóm.
Centro Judicial Concepción

E 27/04/09 en libro de autos N- 916/17/18
[Signature]

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ila. Nóm.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Estudio Jurídico
MICHEL & Asoc.

ABOGADOS

E-Mail: estfmichel@arnet.com.ar
Congreso 490 2° "B" Tel/Fax (0381) 4248314
4000 - TUCUMAN



Señor Juez Civil y Comercial Común de la IIª Nominación

AUTOS: BRITO, Antonio Rufino vs/ ALVAREZ, Oscar Fernando s/ Daños y Perjuicios.-

FRANCISCO JOSE MICHEL, por la representación de Liderar Cía. Gral. de Seguros S.A., a V. S., respetuosamente decimos:

I.- Encontrándose firme la providencia de fecha 11/12/08, vengo a solicitar se agregue al cuaderno Pericial Contable la prueba producida por mi parte, y en lo pertinente se rectifique el informe actuarial de fecha 17/05/08.-

JUSTICIA.-

FRANCISCO JOSE MICHEL
ABOGADO
J. P. MAT. 1993 y 180
J. N. Tº 93 - Fº 78
CUIT. Nº 20-11065499-0

13 FEB 2009

recibido _____ a hs. 9⁴⁰ y presento a despacho adj.

la siguiente Doc. Ayuntamiento (11)/s -

Pro. CRISTIAN A. LACERON VALDEZ
PROSECRETARIO
JUZG. CIV. COM. IIª Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

W. L. S. 12. 11. 18

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



JUICIO: BRITO ANTONIO RUFINO Vs. ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y/O
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Concepción, Febrero 18 de 2.009.-
Estese a las constancias de autos.-

Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Jusg. Civil y Comercial IIIa. Rom.
Centro Judicial Concepción

comp
ved

10

19

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 46/05

Cédula N° 916

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 25 de marzo de 2009.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: BRITO ANTONIO RUFINO C/ ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

Se notifica a: BRITO ANTONIO RUFINO

Domicilio: CASILLERO N° 99

PROVEIDO

"Concepción, Febrero 18 de 2.009.- Por deducido Incidente de Nulidad: Córrase traslado a la contraria pr el término de cinco días.- SUSPÉNDASE los plazos procesales en los presentes hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- PERSONAL.- Fdo: Dra. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAUL FREDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

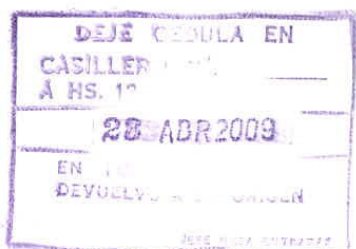
Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP



Oficial Notificador

SECRETARIA CHAVES
CENTRO JUDICIAL Cel.B
JUEZ N.º 2da. DE ENTRADA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00KCOSFMIV

Expte N°: 46/05

Cédula N° 917

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 25 de marzo de 2009.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

**AUTOS: BRITO ANTONIO RUFINO C/ ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.**

Se notifica a: **OSCAR FERNANDO ALVAREZ**

Domicilio: **CASILLERO N° 166**

PROVEIDO

"Concepción, Febrero 18 de 2.009.- Por deducido Incidente de Nulidad: Córrase traslado a la contraria pr el término de cinco días.- **SUSPÉNDASE** los plazos procesales en los presentes hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- **PERSONAL.-** Fdo: Dra. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAUL F. JERICO URIBIO
JUDICIAL
Juzg. 1º om om 1ºa Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

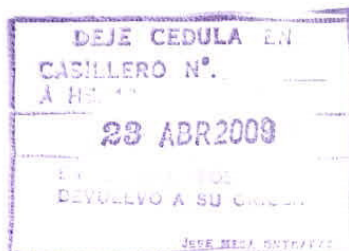
A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP



Oficial Notificador

CEDAS DAU CHAVES
PROSECRETARIO JUDICIAL Civil
JEFE DE MED. DE ENTRADA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00MYWAVZSA

Expte N°: 46/05

Cédula N° 918

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 25 de marzo de 2009.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

**AUTOS: BRITO ANTONIO RUFINO C/ ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.**

Se notifica al Dr./a: **FRANCISCO MICHEL**

Domicilio: **CASILLERO N° 240**

PROVEIDO

"Concepción, Febrero 18 de 2.009.- Por deducido Incidente de Nulidad: Córrase traslado a la contraria pr el término de cinco días.- **SUSPÉNDASE** los plazos procesales en los presentes hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- **PERSONAL.-** Fdo: Dra. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- Adjunta copia para traslado en (3) fs.-**

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. 1ºm, Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP



Oficial Notificador

CELESTINA CHAVES
PROFESORA JUDICIAL Cat. B
JESUS MARIA DE ENTRADA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1.430. 200
FOLIO 12
2.3. 2007

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CECULA Nº: 1608

CONCEPCION (TUCUMAN), SEPTIEMBRE DE 2007

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMLIN
SECRETARIA: IIA. NOMINACION, -
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
DFTO. CHICLIGASTA, POIA. DE TUCUMAN

ACTOR: BRITO ANTONIO RUFINO

DEMANDADO: ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y/O. -

CAUSA: DANOS Y PERJUICIOS (C.P.C.C.) CIA ASEO, N.º PERICIA

CONTABLE) -

A: DR. FRANCISCO MICHEL, APODERADO DE LIDERAR CIA. GENERAL DE SEGUROS, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N.º 140. -

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

"//Sección, Septiembre 25 de 2007.- Atento a que la providencia de fe. 2 es contraria a derecho, decláresela nula y sin efecto alguno (arts. 156 y ss C.P.C.C.).- Proveyendo lo pertinente: a la prueba pericial contable a producirse fuera de la provincia, córrase traslado a la parte actora por cinco días.- PERSONAL.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA SUIZ - JUEZ.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO"
J.E.P.

SECRETARIO JUZGADO
SECRETARIA JUZGADO
SECRETARIA JUZGADO

1-10-07

09/10/07 este en el despacho con un escrito.

SE CECULA EN
CASILLERO N.º 140
A HS. 13
2 OCT 2007
EN FORMA POSTERIOR
DEVUELVO A SU ORIGEN
JEFES MESA ENTRADAS

Ojo ver decreto en 22.192

CESAR RAUL CHAVEZ
Prosecretario Judicial
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CEPULA Nº 1228

CONCEPCION TUCUMAN, SEPTIEMBRE

DE 2007

JURISDICCION CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA II. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
MOTO. CHILIGASTA, CITA, DE TUCUMAN

ACTOR: BRITO ANTONIO GUFINO.

DEMANDADO: ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y/O.

CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS (C.P.D. CIA FSEG. N. 2 PERICIAL-
CONTABLE) -

A: DR. FRANCISCO NICOLINI, APODERADO DE LIDERAR CIA. GENERAL DE
SEGUROS, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 240.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

"...Septiembre 25 de 2007.- Atento a que la providencia
de fs. 2 les contraria a derecho, declárala nula y sin efecto
alguna (arts. 115 y ss C.P.C.C.).- Proveyendo lo pertinente: a la
prueba pericial contable a producirse fuera de la provincia,
córrese traslado a la parte actora por cinco días.- PERSONAL.-
FBO. SSC. MARCELA FABIANA RUIZ - JUEZ.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE
NOTIFICADO"

J.C.P.

SECRETARIO JUDICIAL
FBO. SSC. MARCELA RUIZ

1-10-07

07/10/07 este en el despacho con un escrito.

RECEBIDA EN
CASILLERO II.
A HS. 13
2 OCT 2007
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
JUEZ HERRERA ENTRADAS

Ojo ver decreto / en 22.192

CESAR RAUL CHASTENY
Prosecretario Jefe
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CONSEJO DE MESA DE ENTRADAS

CONTESTO VISTA

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II° NOM.

**JUICIO: BRITO ANTONIO RUFINO C/ ALVAREZ OSCAR FERNANDO
Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 46/05.-**

**FRANCISCO JOSE MICHEL, por la
representación de Liderar Cía. Gral. De Seguros S.A., a V.S. respetuosamente
digo:**

En tiempo y forma vengo a contestar el traslado
que me fuera corrido mediante cedula n° 918, del decreto de V.S. de fecha
18/02/2009, por el cual se me notifica del planteo de nulidad efectuado por el
actor en autos.

**1°) *Inobservancia de normas procesales e
Improcedencia de la vía procesal utilizada por el actor***

Entiendo V.S. que el planteo realizado debe ser
rechazado in limine atento no ser la vía idónea para impugnar una sentencia
interlocutoria el incidente de nulidad.

La sentencia de V.S. de fecha 11/12/2008 se trata
de una sentencia interlocutoria siendo la vía idónea para plantear la nulidad de la
misma lo dispuesto por el Art. 807 y concordantes Procesal y no como lo plantea
el actor por vía de incidente.

Por lo expuesto y atento no ser la vía idónea para
impugnar la sentencia la utilizada por el actor solicito el rechazo del incidente con
expresa imposición de costas.

Lo expuesto precedentemente queda
suficientemente demostrado de la lectura del escrito donde el actor plantea
incidente de nulidad citando como norma aplicable los Arts. del CPC que regulan
la vía incidental y en ningún momento invoca los Arts. relacionados con el
recurso de nulidad citado por mi parte precedentemente.

2º) *Contesto traslado*

En forma supletoria y de acuerdo al principio procesal de eventualidad, para el caso de que V.S. no haga lugar al planteo efectuado de improcedencia de la vía procesal utilizada contesto el traslado que me fuera corrido.

Por los motivos que se darán a continuación y los que suplirá el criterio de V.S. solicito el rechazo del planteo con costas.

Fundo el rechazo en las consideraciones que se darán a continuación, por razones de método formulare seguiré el orden del escrito cuyo traslado contesto.

Objeto

Entiendo que la resolución de V.S. de fecha 11/12/2008 se encuentra perfectamente ajustado a derecho y fue dictada teniendo en cuenta las constancias de autos y bajo ningún punto de vista es arbitraria antojadiza y contraria a derecho como lo pretende erróneamente el actor.

Como V.S. lo dice claramente se trata de una prueba que se realizo en la Capital Federal y consecuentemente con ello los tiempos de su producción deben ajustarse a los tiempos dispuestos en ella como bien dice V.S..

Lo contrario significa colocar a mi parte en estado de indefensión a pesar de haber actuado diligentemente en la producción de la prueba.

Antecedentes

No es verdad lo manifestado por el actor en este acápite de antecedentes que menciona en su escrito con prescindencia de entender que se ha operado la preclusión procesal en relación a todo lo mencionado, no puedo dejar pasar por alto cuestiones que no se ajustan a la realidad de lo acontecido en el expediente.

Como consta a fs. 144 mi parte oportunamente ofreció prueba pericial contable en donde expresamente se plantea que la misma deberá realizarse en la Capital Federal en la casa central de mi mandante como

consta a fs. 144. A fs. 145 V.S. ordena la producción de la prueba de la que se notifica el actor sin que haya formulado oposición como consta a fs. 145, es decir que la producción de la prueba tal como fue petitionada por mi parte fue consentida por el mismo.

A fs. 149 V.S. mediante decreto de fecha 25/09/2007 dentro de las facultades que le son propias declara la nulidad de la providencia de fecha 29/03/2007, y dicta la providencia ordenado correr traslado al actor atento que la prueba debía realizarse fuera de la provincia. Dicha notificación fue efectuada a las partes mediante cédulas libradas al efecto. Adjunto al presente escrito original y copia de la cédula recibida por mi parte que fuera puesta en casillero de notificaciones con fecha 02/10/2007, lo que desvirtúa lo manifestado por el actor.

Hago constar a V.S. que las anotaciones realizadas en la cédula que adjunto fueron realizadas por mi parte.

Con lo expuesto queda desvirtuado lo manifestado por el actor con respecto a la falta de remisión de las cédulas.

Habiendo acreditado que se notifico a las partes lo que no tira por la borda cualquier tipo de planteo es el decreto de V.S. de fecha 20/11/2007 obrante a fs. 151 donde ordena que se realice la pericial contable librándose el oficio ley respectivo, dicho decreto fue puesto en la oficina con fecha 23/11/2007 no habiendo sido cuestionado por el actor y consecuentemente con ello quedo firme.

Con posterioridad a que quede firme mi parte retiró el oficio ley para su diligenciamiento.

Por el principio de preclusión procesal al haber consentido el actor el decreto de fecha 20/11/2007 de fs. 151 todo lo mencionado en este acápite es improcedente.

De la supuesta mala fe de mi parte

En este acápite Sr. Juez no puedo dejar de mencionar que me sorprende la actitud asumida por el actor con relación a lo que menciona sobre la actuación procesal de mi parte en este juicio.

Niego terminantemente haber actuado con mala fe como erróneamente pretende el actor si tenemos en cuenta el decreto del 20/11/2007 obrante a fs. 151, que fue consentido por el actor, mi parte lo único que hizo es diligenciar la prueba de acuerdo a lo ordenado por V.S.

Niego terminantemente la supuesta complacencia del Juzgado que menciona el accionante ya que el mismo consintió el trámite dado por V.S. a la prueba pericial contable como queda acreditado precedentemente (fs. 151 y 151 vta.).

Habiendo quedado demostrado la buena fe de mi parte y la falta de complacencia del Juzgado como maliciosamente lo pretende el actor si queda demostrado que el mismo al consentir el decreto de fecha 20/11/2007 consintió el trámite y producción de la prueba.

El planteo de revocatoria efectuado por mi parte lo fue en defensa de mis legítimos intereses como consta a fs. 143 tal es así que el actor en su traslado que contesta a fs. 168 nada dice de todo lo que pretende introducir tardíamente el traslado que contesto.

Motivos e interés en la declaración de la nulidad

Los motivos son inexistentes ya que como queda probado presentemente el actor tuvo conocimiento y consintió con que la prueba pericial contable se realice en la Capital Federal mediante oficio ley 22172, fs. 151 y 151vta.

Mi parte no faltó al deber de probidad ya que en tiempo y forma y al ofrecer la prueba solicito el término extraordinario por lo que al haber sido consentido por el actor como lo tengo dicho no haya nada mas que agregar con respecto a ello.

La cedula cuyo original acompaño acredita que las mismas fueron libradas y recibidas por las partes, tal es así que esta situación fue la que motivo efectuar mi presentación obrante a fs. 150 de autos.

Por ultimo a la aplicación del Art. 129 procesal, el mismo actor al contestar la revocatoria esta aceptando haber recibido la copia.

Supuesto interés legítimo

El supuesto interés legítimo que invoca no existe atento que teniendo en cuenta el trámite de la causa el actor no utilizo las vías idóneas para cuestionar la pericia sino simplemente se limito a efectuar el planteo de nulidad.

No se encuentra vulnerado ningún interés legítimo de parte ya que el decreto de fecha 18/04/2008 no se encuentra firme.

Por ultimo rechazo la invocación efectuada por el actor del Art. 70 procesal, formula reserva de acciones y derechos que pudieran corresponder.

3º) Petitorio:

a- Por lo expuesto solicito el rechazo del incidente de nulidad planteado por los motivos expuestos en el presente.

b- Formulo reserva del caso federal Art. 14 de la Ley 48.

JUSTICIA.-

FRANCISCO JOSE MICHEL
BOGOTÓ
MATS. 1892-780-1-93-P-78
C.U.I.N. N° 2011055402-2

Recibido 05 MAY 2009

a fs. 9³⁰ y presento a despacho adj.

la siguiente Doc. *deputo como en 5/5 deputo original*
decaule n° 1608 y deputo como de caule n° 1608.

[Handwritten signature]

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 118. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRITO ANTONIO RUFINO C/ ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 6 de mayo de 2009.-

Por contestado traslado: Vengan los autos a Despacho para resolver.-
PERSONAL.- CACV

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]
SECRETARIA JUSE JOSSE
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 01/06/09 se hizo auto n° 4 64/65/65

[Handwritten signature]

DR. PAULO FEDERICO UBILO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ila. No. 2.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

